

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad.: Servidumbre **076** 2022 00104

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a los numerales 1º y 5º del auto inadmisorio, pues no integro el contradictorio con las personas que figuran como titulares de derecho de dominio del predio identificado con matrícula inmobiliaria 315-11932, si se considera que en los procesos de servidumbre deben ser convocadas las personas que tengan derechos reales sobre los predios dominante y sirviente (inciso 1º, artículo 376 del C.G.P.). Además, no se acompañó el título de depósito judicial correspondiente a la suma estimada como indemnización (numeral 2 artículo 27 ley 56 de 1981); el que fue allegado el 31 de marzo de 2022, cuando había fenecido el término para corregir el escrito inagurtal, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Por secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No 93 fijado hoy 7 de junio de 2022 a la hora de las 8:00 A. M.



MARTHA ISABEL OSORIO MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

John Sander Garavito Segura

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 76

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37f67b06f46705b84d4f8cd95e0762c691e367110b3ebdaba8e4be89d0de34ef**

Documento generado en 06/06/2022 04:15:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>